EXPTE. D- 4800 /22-23





150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el cuidado de las niñeces, adolescencias y Juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 23.660.

ARTÍCULO 2º: El Instituto de Obra Médico Asistencial, regido por la ley 6982 y sus modificatorias, se someterá a la fiscalización del cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (PMO) por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud creada por Decreto PEN 1615/96.

ARTÍCULO 3º: El límite establecido para gastos administrativos establecidos en el artículo 22 de la ley 23660 deberá ser alcanzado en el segundo ejercicio a posteriori de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 4°: La presente ley entrará en vigencia a partir de los 120 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. CLAUDIO FRANGUL Diputado Provincial Bioque Juntos EXPTE D- 4800 122-23





150° Período Legislativo Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinos, Georgios del Sur y Súndwich del Sur y de la defensa y el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa busca darle cierre a los reclamos de familiares de personas aquejadas por algún tipo de enfermedad, así como directivos de las empresas vinculadas a la salud que manifiestan sus inconvenientes por los desmesurados retrasos por parte de la obra social provincial para incorporar diversas prácticas a su Programa Médico Obligatorio.

La excepcionalidad puede ser una virtud en muchas áreas, pero en el caso de las prestaciones de salud constituye una extravagancia.

La Superintendencia de Servicios de Salud se constituye mediante el Decreto Nº 1615/96, en la jurisdicción del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, como consecuencia de la fusión de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), creada por la Ley Nº 23.661, de la Dirección Nacional de Obras Sociales (DINOS) establecida por la Ley Nº 23.660 y del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) instituido por la Ley Nº 18.610. Actualmente, la Superintendencia de Servicios de Salud es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, caracterizada por ser un órgano de regulación y control de las Obras Sociales Sindicales, las Entidades de la Medicina Prepaga, reguladas por la Ley Nº 26.682/11 y los Decretos: Nº1991/12 y Nº 1993/12, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), conocido a nivel público como "PAMI", entre otras.

El Programa Médico Obligatorio (PMO) actualizado por la Superintendencia de Servicios de Salud constituye en esta época el parámetro por el que se rigen la inmensa mayoría de las prestaciones en salud en nuestro país. La falta de adhesión al mismo por parte del Instituto de Obra Médico Asistencial no representa una

EXPTE. D- 4800 122-23

ventaja para los afiliados al Instituto. A juzgar por las limitaciones que implica la falta de reconocimiento a diversas prácticas de uso cotidiano más bien podemos decir que constituye una seria desventaja, cuya razón de ser no puede ser explicada con fundamentación.

En este sentido cabe reflexionar ante la necesidad de contar con una alta especialización para la resolución de qué debe incluirse en la canasta básica de prestaciones obligatorias a ser cubiertas sin carencias o condicionantes. Lo que debe ser asumido por los representantes políticos de la Provincia es que asistimos a una inédita aceleración de los avances tecnológicos en la práctica de la medicina. Solo para dar algún ejemplo podemos mencionar el uso posible de materiales biológicos y la Impresión 3D. Desde vasos sanguíneos hasta tejido conectivo, pasando por la impresión de piel, la utilidad y expansión de esta tecnología innovadora no parece tener techo. Audífonos, prótesis, huesos e incluso orejas pueden ser ya producidos con impresoras 3D.

Cabe aclarar que cuando nos referimos a retrasos por parte de la obra social provincial para incorporar diversas prácticas a su Programa Médico Obligatorio no estamos señalando avances de vanguardia en el marco de la transformación digital que está redefiniendo el rumbo del sector sanitario como por ejemplo neuroprótesis para recuperar sentidos que se habían visto perjudicados o exoesqueletos para ayudar a recuperar la movilidad a pacientes que la habían perdido o el uso de nanopartículas para operar como sistemas de medicación muy precisos. Nos referimos sencillamente a prácticas básicas de rehabilitación de pacientes que tuvieron un accidente cerebro vascular.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Prof. CLAUDIO FRANGUL Diptrindo Provincial Bioque Juntos 1. Claura de Dipterior Pric. de St. As.